



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 30 de enero de 2025.-

DICTAMEN N° 1.038

Ref.: Expediente N° 60367-SG-2024 – Redeterminación de Precios N° 01 de la C.A.S. N° 54/24 - “Bacheo con H° y bacheo con mezcla asfáltica de aplicación en zona C – Etapa III – OC N° 50/24 – Contratista: C y L S.R.L – Análisis Técnico.

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, remitió las actuaciones de referencia a este Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones se procede a realizar el correspondiente control, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal y atento a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06 artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552;

Que la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas de este Tribunal, toma intervención y emite el Informe N° 014/2025 con el objeto de sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada al procedimiento de Redeterminación de Precios N° 01, de la Obra: “Bacheo con H° y bacheo con mezcla asfáltica de aplicación en frío en zona C – Etapa III”, por la suma de \$ 45.303.875.50 (pesos cuarenta y cinco millones trescientos tres mil ochocientos setenta y cinco con 50/100), que surge como resultado de la diferencia entre el precio de la Redeterminación N° 1 y el monto contratado, por el periodo comprendido entre abril/24 y junio/24, presentada por la firma CyL S.R.L., a los fines de constatar si el mismo se ajusta a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicables;

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria, acuerda emitir el presente Dictamen compartiendo el Informe mencionado precedentemente de la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas de este Organismo de Control, cuyas partes pertinentes se transcriben:

1) **Hallazgos:** 1) Para aportar mayor claridad se exponen los siguientes datos:

- Mes base de la oferta: abril/24
- Orden de Compra N° 50/24 emitida el 14/05/2024
- Plazo de ejecución de obra: 120 días corridos
- Inicio de obra: 20/05/2024



• Certificados de obra emitidos:

CERTIFICADOS	FECHA	% ACUMULADO
A.F del 30 %	15/05/2024	-.-
C.P.O. N° 01	12/06/2024	18,97 %
C.P.O. N° 02	12/07/2024	42,67 %
C.P.O N° 03	12/08/2024	63,36 %
C.P.O N° 04	10/09/2024	93,74 %
C.F.O N° 05	17/09/2024	100 %

Referente a la documentación presentada por la firma contratista

- 2) La nota que da inicio al expediente es de fecha 10 de septiembre de 2024, en la misma, la firma contratista remite los cálculos para la *“Redeterminación de Precios N° 01”*, no obstante, no se indica el mes base y mes de corte considerados, tampoco se hace mención cuáles son los certificados alcanzados por la Redeterminación solicitada, ni cuál es el importe resultante.
- 3) Se anexa en copia simple la Orden de Compra (fs. 03), factura del Anticipo financiero (fs. 04), Acta de Replanteo Inicial (fs.30) y Nota Pedido N°04 mediante la cual la empresa adhiere al Régimen de Redeterminación de Precios (fs. 54).
- 4) Se adjuntan en copia fiel, el Formulario Propuesta de la oferta original con correspondiente Análisis de Precios Unitarios (fs. 33 a 42), Plan de Trabajo y Curva de Inversión (fs. 43 y 44) y los Certificados de Obra N° 01 a Final N° 05 (fs. 25 a 27 y fs. 56 a 59).
- 5) Con respecto a los cálculos realizados por la contratista en relación a la Redeterminación de Precios N° 01 solicitada, se presentan los siguientes puntos importantes.
 - Se otorgó un Anticipo Financiero del 30%, por un importe de \$ 258.507.268,97 (doscientos cincuenta y ocho millones quinientos siete mil doscientos sesenta y ocho con 97/100). La fecha de facturación de este anticipo es el 15/05/24, (factura fs. 04).
 - Durante la tramitación del expediente bajo análisis, la firma contratista ha presentado en dos oportunidades los cálculos correspondientes a la primera Redeterminación, existiendo discrepancias entre estas presentaciones en cuanto al mes de corte. La municipalidad ha verificado el importe de la última presentación, sobre la cual se ha emitido el Informe Técnico correspondiente. En consecuencia,



esta Área considerará exclusivamente dicho monto (fs. 46), para el análisis, sin considerar los cálculos previos.

El importe que la empresa solicita correspondiente al periodo de **abril/24** (mes base de la oferta) a **junio/24** asciende a:

Redeterminación N° 01: \$ 45.303.875,50 – Variación: 7,51 %.

En la documentación presentada por la firma contratista, únicamente se calcula el porcentaje de variación sobre la totalidad de la obra pendiente de ejecución, sin desglosar la diferencia a pagar mediante la aplicación de los nuevos precios a cada certificado. Sin embargo, esta omisión no se considera significativa, ya que la readecuación de precios abarca el total de la obra. Por otro lado, cabe destacar que si se realizó el descuento correspondiente al anticipo financiero, el cual no estaba sujeto a la redeterminación debido a la fecha de la facturación.

Referente a la verificación efectuada por la Municipalidad

6) Como resultado del análisis de la documentación remitida por la firma contratista la Subsecretaria de Inspección y Certificación, emite en fecha 28 de octubre del 2024, el Informe Técnico (fs. 60 a 62), donde se destacan los siguientes puntos importantes:

- Se indica haber verificado las fechas de la documentación presentada (Orden de Compra, Acta de Replanteo, etc.), elaborando un cuadro resumen con la cronología de la misma.
- Se señala que los cálculos se hallan presentado en fs. 46, se aplican al total de la obra por un importe de \$ 62.395.632,44 (pesos sesenta y dos millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y dos con 44/100), sin considerar el descuento correspondiente por el anticipo financiero.

Lo cual resulta erróneo dado que el importe que se indica en la planilla resumen de los cálculos elaborados por la firma contratista asciende a \$ **45.303.875.50** (pesos cuarenta y cinco millones trescientos tres mil ochocientos setenta y cinco con 50/100), monto que si se le efectuó el correspondiente descuento del Anticipo otorgado.

- En el tercer párrafo del informe en página 61, se indica textualmente: “... *este cálculo de redeterminación se hizo en una primera instancia con mes de corte en mayo coincidente con el inicio de obra dicho calculo no presenta una variación igual o mayor al 5% por lo que se procedió a calcular considerando mes corte junio del 24 acorde a la presentación de la contratista por lo que esta redeterminación alcanza a todos los certificados...*”

Es importante resaltar que la Redeterminación de Precios se efectúa a solicitud de la contratista, según lo establecido en el Decreto 190/06 y el mes de corte es



definido únicamente por la empresa, no pudiendo la Administración modificarlo o tomar otro mes distinto para las verificaciones correspondientes.

- Por otro lado, se indica que en el Ítem 1.3 – Materiales: Hormigón elaborado H 25, se utilizó la codificación **“0.99.09: Hormigón simple 350 Kg”**, para este insumo, sin embargo, al tomar el valor de este código se usó el correspondiente al del mes de julio/24, generando una variación de \$ 2.324.243,94 (pesos dos millones trescientos veinte cuatro mil doscientos cuarenta y tres con 94/100) en el ítem.
- Finalmente expresa que, de la revisión y cálculos efectuados, aplicados a la totalidad de la obra, el monto correspondiente a la Primera Redeterminación asciende a **\$ 43.676.936,10** (pesos cuarenta y tres millones seiscientos setenta y seis mil novecientos treinta y seis con 10/100), considerando el descuento correspondiente por Anticipo Financiero.

Además, como parte del Informe Técnico, se adjuntan planillas que contienen el resumen de los cálculos efectuados (fs. 63 a 65).

7) En relación al informe emitido y el importe calculado por personal de la Subsecretaría de Inspección y Certificaciones, destacamos los siguientes puntos importantes:

- Al confeccionar un Informe Técnico, es fundamental que se analice minuciosamente toda la documentación presentada. Esto asegura que no existan discrepancias entre los documentos anexados y lo que se redacta en el informe.
- Con respecto a la Redeterminación N° 01, el procedimiento es aplicable del C.P. N° 02 en adelante, dado que la factura del Anticipo Financiero fue emitida previo al mes de corte de esta Redeterminación, además, lo certificado en el C.P. N° 01 corresponde a tareas realizadas en el periodo anterior al mes de corte. Por lo tanto, el A.F. y el C.P. N° 01, no se consideran para el cálculo.
- Esta Área ha realizado una revisión y recálculo de la Redeterminación de Precios N° 01, de acuerdo con las normativas vigentes. Como resultado de este proceso, se determinó que el importe a reconocer asciende a **\$ 36.377.530,74** (pesos treinta y seis millones trescientos setenta y siete mil quinientos treinta con 74/100), de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:

Certificado	Importe Redeterminado	Descuento Anticipo Financiero	Monto Redeterminado
2	\$ 15.373.314,47	\$ 4.611.994,34	\$ 10.761.320,13
3	\$ 13.327.391,94	\$ 3.998.217,58	\$ 9.329.174,36
4	\$ 19.332.005,80	\$ 5.799.601,74	\$ 13.532.404,06
5	\$ 3.935.188,84	\$ 1.180.556,65	\$ 2.754.632,19
TOTAL			\$ 36.377.530,74



- 8) Por último, se remitió el expediente bajo análisis a este organismo de control para su conocimiento. No obstante, es importante destacar que el mismo se debería haber remitido según lo dispuesto en el Decreto 190/06 - Artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552.

Se recomienda que, Para futuras solicitudes de Redeterminación de Precios, se recomienda que en la Nota que inicia el expediente se especifique no solo el número de Redeterminación que se está tramitando (Red. N° 1, Red. N° 2, etc.) sino también se indique claramente el período correspondiente (mes base y mes de corte) y se haga referencia a los certificados alcanzados y el monto resultante solicitado.

También, es importante que las copias de los certificados y la orden de compra sean legibles ya que las imágenes borrosas dificultan la identificación de la información.

Además, se recomienda que, en caso de que la firma contratista presente reiteradas veces los cálculos de Redeterminación, el Informe Técnico indique de forma clara desde qué foja hasta qué foja se considera cada documento para verificar su autenticidad. Asimismo, debe señalarse cuál presentación de los cálculos de Redeterminación se está utilizando para la correspondiente verificación. Esto no solo con el fin de facilitar la revisión, sino que también, se comprenda con claridad qué documentación se ha considerado. De este modo, se podrán agilizar los trámites de revisión de la Redeterminación solicitada por este organismo de control.

Finalmente, se recomienda que las futuras redeterminaciones se remitan conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06, Artículo 3°, con encuadre en el Artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552.

Se concluye que, De la labor desarrollada y recálculos efectuados, que se conservan en papeles de trabajo, con el objeto de no extender el presente trámite en forma innecesaria, es opinión de esta Área que se remita el presente a consideración del D.E.M. a su conocimiento e intervención y a fin de que se notifique a la firma contratista el monto que esta Área considera correspondería liquidar en concepto de Redeterminación de Precios N° 01. Este importe asciende a \$ 36.377.530,74 (pesos treinta y seis millones trescientos setenta y siete mil quinientos treinta con 74/100), por el periodo comprendido entre abril/24 a junio/24.

En caso de que la Administración Municipal, a través del área responsable de las Redeterminaciones de precios, apruebe el nuevo cálculo y la contratista suscriba el mismo, podría procederse a la aprobación de la presente Redeterminación de precios por el nuevo importe recalculado por esta Auditoría, sin necesidad de que estos actuados vuelvan este Tribunal de Cuentas en el marco del artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza N° 5552.

Por último, es importante tener presente lo expresado en el apartado “RECOMENDACIONES”, ya que estos puntos son clave para optimizar el proceso, así como para facilitar el análisis y la verificación de la documentación correspondiente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

Remítase a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.